

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Locales declarados en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO Nº 105-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2017 se establecieron medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Decreto de Urgencia dispone que el plazo de ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido en zonas declaradas en estado de emergencia, a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 002-2017, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia en el presente año fiscal;

Que, el numeral 8.2 del citado artículo 8, ha dispuesto la incorporación de la suma de CIENTO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100 000,00) en el presupuesto institucional de cada Gobierno Local que se encuentre en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos, hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente, con cargo a los recursos del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, creado mediante el artículo 4 de la Ley Nº 30458, para la atención de actividades de emergencia;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del mencionado Decreto de Urgencia, dispone que la incorporación de recursos autorizada, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2017-PCM, ha sido declarado el Estado de Emergencia en los distritos de El Ingenio y Changuillo de la provincia de Nasca del departamento de Ica, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 039-2017-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia en la localidad de Puerto Prado del distrito de Río Tambo, de la provincia de Satipo en el departamento de Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, por desastre a consecuencia de caída de huaico, debido a las intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la incorporación de recursos con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley Nº 30458, a favor de los Gobiernos Locales de El Ingenio y Changuillo de la provincia de Nasca del departamento de Ica, y de Río Tambo de la provincia de Satipo en el departamento de Junín, hasta por la suma total de TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES

(S/ 300 000,00) otorgándose un monto de CIEN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100 000,00) a cada municipalidad ubicada en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 038 y 039-2017-PCM;

De conformidad con el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 300 000,00) a favor de los Gobiernos Locales de El Ingenio y Changuillo de la provincia de Nasca del departamento de Ica, y de Río Tambo de la provincia de Satipo en el departamento de Junín, que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>En Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	300 000,00
		-----
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>300 000,00</b>
		=====

**GASTOS**

<b>SECCION SEGUNDA</b>	<b>: Instancias Descentralizadas</b>	
PLIEGO	110302 : Municipalidad Distrital de Changuillo	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		100 000,00
		-----
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>100 000,00</b>
		=====

PLIEGO	110303 : Municipalidad Distrital de El Ingenio	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros	

	asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		100 000,00
		-----
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>100 000,00</b>
		=====
PLIEGO	120608 : Municipalidad Distrital de Río Tambo	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		100 000,00
		-----
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>100 000,00</b>
		=====
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>300 000,00</b>
		=====

## **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

## **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER

Ministro de Economía y Finanzas